Serie «Prevención de accidentes laborales». El Servicio Especial de Higiene y Seguridad del Trabajo, Organismo que tiene entre otras misiones la prevención de accidentes laborales, ha puesto de manifiesto la importancia de divulgar, a través de una emisión especial de sellos de Correos, los aspectos relativos a la prevención de accidentes para contribuir a la disminución de los mismos en nuestro ámbito laboral. Entre los múltiples riesgos que pueden existir en los distintos sectores del mundo laboral se han elegido tres de ellos, cuyos valores y motivos específicos serán los siguientes:

Valor de 7 pesetas. Representa a un obrero de la construcción que ha sufrido una caída, pero afortunadamente sin consecuencias por la existencia de una red.

Valor de 10 pesetas. A la izquierda de este sello se reproduce, de una manera esquemática, una gran llama en primer plano y detrás unos edificios industriales, representando el peligro del fuego en los talleres o fábricas. A la derecha uno de los elementos de lucha contra el fuego, el extintor, acompañado de la señal de evacuación.

Valor de 16 pesetas. Representa esquemáticamente los riesgos de las descargas eléctricas, así como su prevención. Las instalaciones deben estar puestas a tierra y la manipulación debe hacerse con herramientas y protección adecuadas. A la derecha la señal de peligro de descarga eléctrica y la que prescribe el uso de guantes de goma para determinados trabajos.

Procedimiento de estampación: Huecograbado a cinco colores, en papel estucado engomado, con dentado 13 1/4 y tamaño 40,9 × 28,8 mm (horizontal).

Tirada: 5.000.000 de efectos, para los valores de 7 y 10 pesetas, y 8.000.000 para el de 16 pesetas, en pliegos de 80 sellos.

Serie «Estatuto de Autonomía de Extremadura», dedicada a dejar constancia filatélica de la Autonomía alcanzada por la región extremeña. Su valor, motivo y demás características serán las siguientes:

Valor de 16 pesetas. Reproduce una encina sobre fondo pardo y en la parte inferior la bandera de la Comunidad Autónoma y la leyenda «25 de febrero de 1983. Estatuto de Autonomía de Extremadura».

Procedimiento de estampación: Calcografía a dos colores y offset a cuatro colores, en papel de hilo engomado, con dentado 13 1/4 y tamaño 28,8 × 40,9 mm (vertical).

Tirada de 6.000.000 de ejemplares, en pliegos de 80 sellos.

Serie «MC aniversario de la ciudad de Burgos». Se cumple este año, según la tradición, el MC aniversario de la fundación de la ciudad de Burgos y para conmemorar tal acontecimiento la Comisión Ejecutiva, creada al efecto por el excelentísimo Ayuntamiento de Burgos, ha solicitado la emisión de un sello que recuerde tal efemérides. Su valor, motivo ilustrativo y demás características serán las siguientes:

Valor de 16 pesetas. Se reproduce a la derecha una vista de la Torre de Santa María, a la izquierda el escudo primitivo de la ciudad de Burgos, que figura en un grabado en piedra de la catedral de esta ciudad.

Procedimiento de estampación: Calcografía a dos colores, en papel de hilo engomado, con dentado 13 1/4, y tamaño 40,9 × × 28,8 mm (horizontal).

Tirada: 6.000.000 de efectos, en pliegos de 80 sellos.

Art. 3.° La venta y puesta en circulación de estas series se iniciará:

Tarjetas enteropostales. El 18 de enero de 1984.

«Prevención de accidentes laborales.» El 25 de enero de 1984.

«Estatuto de Autonomía de Extremadura.» El 25 de febrero de 1984.

«MC aniversario de la ciudad de Burgos.» El 1 de marzo de 1984.

La distribución de estos efectos a los puntos de venta cesará el 31 de diciembre de 1988, no obstante lo cual mantendrán ilimitadamente su valor a efectos de franqueo.

Art. 4.° De cada uno de los efectos de estas series quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.000 unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, a efectos de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal, como a los intercambios con otras Administraciones postales, cuando las circunstancias lo aconsejen o, a juicio de dicha Dirección General se estime conveniente, así como integrarlos en los fondos filatélicos del Museo Postal y de Telecomunicación y propaganda del sello español.

La retirada de estas tarjetas y sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 2.000 unidades de cada uno de los efectos de estas series serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.° Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas, etc., una vez realizadas las emisiones, sin embargo, cuando resulte, a juicio de la Fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampación de las emisiones anteriormente aludidas, encierren gran interés histórico o didáctico, podrán quedar depositados en el Museo de dicho Centro. En todo caso se levantará la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que, en calidad de depósito, se integrarán en el Museo.

Art. 6.° Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo, por el período cuya vigencia se acuerda, así como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguida tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 17 de enero de 1984.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Excmos. Sres. Ministros de Transportes, Turismo y Comunicaciones y de Economía y Hacienda.

# MINISTERIO DE JUSTICIA

**1264** *ORDEN de 2 de diciembre de 1983 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso número 567/82, interpuesto por don Juan Liñares Trillo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 567/82, seguido a instancia de don Juan Liñares Trillo, Auxiliar de la Administración de Justicia, con destino en la Audiencia Territorial de La Coruña, que ha actuado en su propio nombre y representación, contra silencio administrativo por parte del Ministerio de Justicia a escritos del recurrente de 13 de octubre de 1981 y 12 de marzo de 1982; sobre deducción y retención de haberes, es parte como demandada la Administración, representada y dirigida por el señor Abogado del Estado; siendo la cuantía del recurso la de 11.604 pesetas, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, con fecha 27 de octubre último, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Liñares Trillo contra la desestimación por silencio administrativo por el Ministerio de Justicia de su petición formulada por escrito de 13 de octubre de 1981, con denuncia de mora por otro escrito de 12 de marzo de 1982, sobre retención de haberes, y declaramos la nulidad del acto recurrido por no ser conforme a derecho, dejando sin efecto la sanción impuesta, y condenamos a la Administración a la devolución al recurrente de la cantidad reclamada de 11.604 pesetas; sin hacer expresa imposición de las costas procesales. Firme que sea la presente, devuélvase el expediente administrativo al centro de su procedencia, juntamente con certificación y comunicación.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de diciembre de 1983.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

**1265** *ORDEN de 6 de diciembre de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Pilar Fernández Yuste.*

Ilmo. Sr. En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, doña María del Pilar Fernández Yuste, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra la desestimación presunta, producida por silencio administrativo del Ministerio de Justicia, del recurso de reposición interpuesto contra el acto de «retención por sanción»,

verificado a través de la Habilitación de Personal, con cuantía de 36.182 pesetas, se ha dictado sentencia con fecha 29 de septiembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando en parte el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto como demandante por doña María del Pilar Fernández Yuste, frente a la demandada Administración General del Estado, contra los actos administrativos del Ministerio de Justicia a los que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho y por consiguiente anulamos los referidos actos administrativos al presente impugnados, debiendo la Administración demandada devolver íntegramente, a la parte hoy actora, la cantidad que indebidamente le fue retenida, desestimando el resto de las pretensiones que la demanda actúa; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas del actual proceso jurisdiccional.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, este Ministerio ha acordado que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1983.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

**1266** *ORDEN de 12 de diciembre de 1983 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso número 406 del año 1982, interpuesto por don Juan Antonio Corchado Moreno.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 406 del año 1982, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla por don Juan Antonio Corchado Moreno contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada al interesado por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 6 le corresponde como Auxiliar de la Administración de Justicia, y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación del referido Auxiliar, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 30 de septiembre de 1983, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por don Juan Antonio Corchado Moreno, Auxiliar de la Administración de Justicia, contra denegación presunta de la petición dirigida a la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, cuya mora en resolver fue denunciada oportunamente, de que se le abonen los trienios que le corresponden en la cuantía resultante de aplicar el coeficiente 6, reconocido por Real Decreto 492/1978, de 2 de marzo, que anulamos por su disconformidad con el ordenamiento jurídico, y declaramos el derecho del mismo para que los trienios perfeccionados en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración, dada su condición de Diplomado, le sean retribuidos y liquidados, en lo que a las anualidades de 1978 y 1979 se refiere, en la proporcionalidad índice o nivel 6, condenando a la Administración al pago de las diferencias económicas que resulten en favor del recurrente, sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia, para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmada y rubricada.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de diciembre de 1983.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

**1267** *ORDEN de 12 de diciembre de 1983 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Albacete en el recurso número 212 del año 1983, interpuesto por don Miguel Játiva Moral.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 212 del año 1983, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Albacete por don Miguel Játiva Mora contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada al interesado por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 4 le corresponde como Agente de la Administración de Justicia, y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación del referido Agente, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala con fecha 17 de noviembre de 1983, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Játiva Moral contra el Ministerio de Justicia por desestimación presunta por silencio administrativo de su instancia de 20 de julio de 1981, debemos declarar y declaramos que el recurrente como Agente de la Administración de Justicia tiene derecho al percibo de las diferencias entre lo que se le abonó y la retribución que le corresponde en cuantía de 21.953 pesetas, todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia de la que se llevará certificación literal a los autos originales, la pronunciamos, mandamos y firmamos. Firmada y rubricada.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de diciembre de 1983.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

**1268** *ORDEN de 14 de diciembre de 1983 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 23.087, interpuesto por doña Consuelo Puerta Molina.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 23.087, seguido a instancia de doña Consuelo Puertas Molina, Auxiliar de la Administración de Justicia, con destino en el Tribunal Supremo, que ha actuado en su propio nombre y representación, contra la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra desestimación presunta, producida por silencio administrativo del Ministerio de Justicia, del recurso de reposición interpuesto contra el acto de retención por sanción verificado a través de la Habilitación de Personal, con cuantía de 36.182 pesetas, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional con fecha 29 de marzo del presente año, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimamos en parte el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto como demandante por doña Consuelo Puertas Molina, frente a la demandada Administración General del Estado contra los actos administrativos del Ministerio de Justicia a los que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho y por consiguiente anulamos los referidos actos administrativos al presente impugnados, debiendo la Administración demandada devolver íntegramente a la parte hoy actora la cantidad que indebidamente le fue retenida, desestimando el resto de las pretensiones que la demanda actúa, todo ello sin hacer una expresa declaración de la condena en costas respecto de las derivadas del actual proceso jurisdiccional.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de la Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1983.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

**1269** *RESOLUCION de 16 de diciembre de 1983, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Barbastro don Pedro Soler Dorda, a efectos exclusivamente doctrinales, contra la nota extendida por el Registrador de la Propiedad de dicha localidad, por la que se suspende la inscripción de una escritura de exceso de cabida, en virtud de apelación del mencionado Notario.*

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto a efectos exclusivamente doctrinales por el Notario de Barbastro don Pedro Soler Dorda contra la nota extendida por el Registrador